

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Accionante	CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO PH
Accionada	SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-008-2018-00510-OO
Instancia	Segunda
Tema	DEJA SIN EFECTO AUTOS
Interlocutorio	746

En atención a los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte demandada en el escrito allegado el 1º de junio de 2021, vía correo electrónico, y con el fin de darle mayores garantías procesales a las partes, y no vulnerar el derecho de defensa (art. 29 de la CP); **se dejan sin efectos jurídicos** los autos de fecha 13 de abril y 18 de mayo de 2021, por medio de los cuales se requirió al citado apoderado para que remitiera copia de los recursos interpuestos (reposición y nulidad) frente al auto que declaró desierto el recurso de apelación a su contraparte, y consecuente con lo anterior, ordenaba la remisión del expediente al Juzgado de origen.

Lo anterior con fundamento en que tal como lo expone el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil *"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes"*.

Así mismo lo ha concluido el Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos, pues ha sostenido que: *"el auto ilegal no vincula al juez"*.

Por lo tanto, por sustracción de materia, ningún trámite se dará al recurso de reposición presentado por el apoderado.

Finalmente, una vez en firme este auto, se procederá por secretaria del Despacho a dar el traslado correspondiente, remitiendo copia de los escritos a la contraparte.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05